

Decreto Ley 7533/1969

La Plata, 22 de agosto de 1969.

VISTA la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto 2.091/1969, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9 del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONA Y
PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO I.
CREACIÓN Y OBJETO.

Artículo 1.- Créase el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR), que funcionará como organismo descentralizado con capacidad de derecho público y privado, cuyo domicilio legal y sede se establece en la ciudad de La Plata. Sus relaciones con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por intermedio del Ministerio de Bienestar Social.

Artículo 2.- El Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR), creado por el artículo 1, tendrá por finalidad ejecutar en el ámbito provincial el Plan Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Rural para núcleos de poblaciones rurales de 100 a 3.000 habitantes, estimulando la organización comunitaria y creando las condiciones necesarias para tal fin.

TÍTULO II
FACULTADES

Artículo 3.- Para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) tendrá las siguientes facultades:

- a) Administrar los fondos con sujeción a las normas vigentes y a los convenios suscriptos por la Provincia.

- b) Adquirir bienes mediante compra directa, concurso de precios, licitación o remate público, solicitando al Poder Ejecutivo que promueva la expropiación de aquellos que fuesen necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- c) Realizar por si o por terceros los estudios, proyectos, ejecución o explotación de obras, trabajos o servicios.
- d) Supervisar la operación, mantenimiento y administración de los servicios habilitados, aún cuando se hubieren transferidos.
- e) Proponer al Poder Ejecutivo, para su aprobación, la política tarifaria de acuerdo con lo que resulte de los estudios técnicos y económicos y las tarifas a cargo de los usuarios.
- f) Celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, municipios, personas o entidades privadas, tendientes al cumplimiento de los objetivos especificados en el artículo 2 de la presente ley, "ad referéndum del Poder Ejecutivo". Los convenios con los municipios y las entidades mencionadas en el inciso siguiente deberán prever la oportuna transferencia de los servicios ejecutados.
- g) Promover la formación de sociedades cooperativas o asociaciones civiles con personería jurídica en núcleos de población de 100 a 3.000 habitantes.
- h) Promover y realizar actividades didácticas y de capacitación del personal, así como también de investigación, referidas al tipo de prestaciones a su cargo.

TÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO I

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 4.- La administración del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) estará a cargo de un consejo de administración integrado por un presidente y cuatro vocales. La presidencia será desempeñada por el funcionario que designe el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Bienestar Social. Los vocales

serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los ministros de gobierno, economía, obras públicas y asuntos agrarios, respectivamente.

Artículo 5.- El Consejo de Administración del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) Establecer la política general del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) adecuada a los objetivos especificados en el artículo 2 de la presente ley.
- b) Ejercer las funciones de administración del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) y llevar el inventario general del patrimonio del organismo.
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) y elevarlo a consideración del Poder Ejecutivo para su aprobación.
- d) Proyectar el plan de obras y elevarlo a consideración del Poder Ejecutivo para su aprobación.
- e) Elaborar la memoria y balance general correspondiente a cada ejercicio financiero y elevarlos a consideración del Poder Ejecutivo.
- f) Proponer al Poder Ejecutivo, la estructura orgánica funcional del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR).
- g) Organizar los servicios del (SPAR), aprobando los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.
- h) Proponer al Poder Ejecutivo las designaciones, ascensos, traslados, remociones y sanciones disciplinarias referentes a su personal, de acuerdo a lo que establecen las normas legales y reglamentarias vigentes que rigen al personal de la administración provincial.
- i) Delegar facultades de administración en el presidente o en los funcionarios, para que realicen aquellos actos que hagan a la naturaleza de sus funciones.

- j) Realizar cuantos más actos sean necesarios para cumplir sus fines.

Artículo 6.- El presidente del Consejo de Administración es el representante legal del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar la ejecución de las resoluciones del Consejo de Administración.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración.
- c) En casos de urgencia, resolver por sí asuntos de competencia del Consejo de Administración, dando cuenta a éste en la primera reunión posterior al acto ejecutado.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 7.- El Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) contará con una Dirección Ejecutiva cuyo titular será nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo de Administración, la que tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo de Administración y las disposiciones del presidente.
- b) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz y sin voto.
- c) En caso de urgencia, adoptar las decisiones que requieren una acción inmediata, dando cuenta de ello al presidente del Consejo de Administración.
- d) El director ejecutivo, con la expresa autorización del Consejo de Administración, podrá delegar algunas de las facultades establecidas en los incisos precedentes.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 8.- El Presupuesto del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR), que se integra en el Presupuesto General de la Provincia, contendrá solamente los créditos necesarios para su funcionamiento, inversiones de uso administrativo o técnico y gastos en bienes y/o servicios. La integración y registro de fondos para obras estarán excluidos del Presupuesto del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR).

Artículo 9.- El Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR). Contará con los siguientes recursos:

- a) Los créditos que le fije anualmente el Poder Ejecutivo.
- b) Los aportes que realicen la Nación y la Provincia, en cumplimiento del convenio suscripto entre la Nación y la Provincia de adhesión al Plan Nacional de Abastecimiento de Agua Potable para poblaciones rurales de 100 a 3.000 habitantes.
- c) El aporte de los entes comunitarios.
- d) El importe de los créditos que se obtengan en el país o en el extranjero, con aprobación del Poder Ejecutivo.
- e) Las donaciones o legados.
- f) Todo otro ingreso no previsto especialmente en la presente enumeración.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- Para la realización de las actividades que competen al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) será de aplicación el procedimiento establecido por la Ley General de Obras Públicas 6.021 y la Ley de Contabilidad en su caso, en todo lo que no se ha modificado en la presente norma.

Artículo 11.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 6.021, las atribuciones de dicha norma legal otorga al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Obras

Públicas serán ejercidas por el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR). Las atribuciones del Consejo de Obras Públicas que prevé al articulado del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR).

Artículo 12.- Convalídase el Decreto 4.050 del Poder Ejecutivo, de fecha 19 de mayo de 1967, por el que se aprueba el convenio suscripto entre la Provincia y la Nación de adhesión al plan nacional, para la provisión de agua potable para núcleos de poblaciones rurales de 100 a 3.000 habitantes.

TÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 13.- Se faculta al Poder Ejecutivo con carácter transitorio y por el término de 6 meses, a transferir al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR), creado por el artículo 1, el personal y bienes necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, podrá transferir créditos presupuestarios de otros organismos.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 15.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 16.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al registro y Boletín Oficial y archívese.